



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 127

Sábado 6 de junio de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público  
para el mes de junio de 1970

#### ACEITE

Aceite de soja, a 26,00 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación los aceites de oliva, refinado de orujo de aceituna, de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.

Los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican:

Aceites de oliva envasados, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Todos las aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuet y de soja refinados se expendrán igualmente puros en todos los casos.

Todos los industriales y comerciantes, mayoristas y detallistas que intervengan en la comercialización de las distintas clases de aceite, tendrán en cuenta las normas señaladas por la Circular 11/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladora de la Campaña Oleícola 1969-70 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 31-12-69).

#### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo al público.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo al público.

#### Márgenes comerciales

Almacenistas, 0,55 pesetas por kilo (incluido impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de la Diputación Provincial).

Detallistas, 0,75 pesetas por kilo.

Circular 13/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, del 30-12-68) y 9/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 183, de 1-8-69).

#### ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos, tendrán en cuenta lo dispuesto por la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1968).

#### AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16,00 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de  $\frac{1}{2}$ , 1 ó 2 kilogramos, 17 pts. kilo.

Refinada o blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 22,00 pts. kilo.

Pilé, 16,20 pesetas kilo.

Granulada especial, 16,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 18,80 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de kilogramo o inferiores, 21,20 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 22,50 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.



En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo por esta Delegación fijado.

Se halla regulado este artículo por Circular número 1/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 93, del 18-4-70).

#### BACALAO

*Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao tanto de producción nacional como de importación* (Circulares número 2/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 47, de 23 de

febrero de 1968, y n.º 295, de 9 de diciembre de 1968. Circular 11/68).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala presente.

**Naranjas.**—Se regirá por la escala anterior según Circular 2/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 127, de fecha 28-5-70).

**Plátanos.**—Con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

Margen máximo que se aplicará en la venta al detall para los plátanos que se presenten desmanillados de origen, será de 3,50 pesetas kilo.

Circular n.º 10/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 299, de 15-12-69).

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

#### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

#### CARNE CONGELADA

- Clase primera, 89 pesetas kilo.
- Clase segunda, 58 pesetas kilo.
- Clase tercera, 30 pesetas kilo.
- Sebo, 6 pesetas kilo.
- Hueso blanco, 5 pesetas kilo.
- Hueso negro, una peseta kilo.

#### HUEVOS

*Margen comercial para el detallista*  
3 pesetas docena.

Es preceptivo para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

#### FRUTAS Y HORTALIZAS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.



De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

#### LECHE FRESCA

Provincia Valladolid. — Zona III. Período de 1 de marzo al 31 de agosto.

Leche fresca de vaca, en botella de vidrio, 8,80 pesetas litro.

Leche fresca de vaca, en bolsas de plástico flexible, 8,90 pesetas litro.

Determina los precios máximos de venta al público de las leches higienizadas y concentradas durante el año lechero 1970-71 (*Boletín Oficial del Estado* número 52, de 28 de febrero último), la Orden de la Presidencia del Gobierno.

#### PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican obligatoriamente, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas clases.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de fabricación libre.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatorias con una nota que

diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará el precio, peso y clase de venta de pan al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968), prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de julio de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables. Circular 8/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 132, de 3 de junio de 1969).

#### PESCADOS CONGELADOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de noviembre de 1969), a efectos de clasificación de pescado.

#### PRECIOS DE VENTA DE POLLOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordena que el precio de venta al público para pollos frescos no debe exceder de cincuenta y seis pesetas kilo, ni el margen comercial del detallista de cuatro cincuenta pesetas kilo.

Pueden solicitar pollos congelados de esta Delegación los detallistas, al precio de cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos kilo sobre

cámara frigorífica de esta capital, al objeto de poder vender a cincuenta y cuatro pesetas kilogramo. Estos pollos son sin patas.

#### OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla, núm. 2, primero, teléfono 22-29-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo, núm. 3, segundo derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

#### CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público, deberán tener marcado el precio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952, y en la forma prevista en la Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961, para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 1 de junio de 1970.  
El gobernador civil delegado provincial. 2.069

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, en proveído dictado en juicio de menor cuantía, número 178 de 1970, promovido por don Angel Pérez Pérez, mayor de edad, soltero, ebanista y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Federico López Ruiz, contra don Francisco Javier Yela y



su esposa doña Anselma Alcalde de Torre, mayores de edad, cuyo domicilio se desconoce en autos, en reclamación de cantidad por realización de carpintería, se notifica por la presente a los demandados don Francisco Javier Yela y su esposa doña Anselma Alcalde de Torre, la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Alvarez Terrón.—Juzgado de primera instancia número uno.—Valladolid, veintisiete de abril de mil novecientos setenta.—Dada cuenta: por turnado a este Juzgado la precedente demanda, cuatro documentos, poder y copias; fórmese con aquéllos los correspondientes autos civiles que se registrarán, dándoles el número de orden que proceda. Se admite a trámite la demanda que se formula por el procurador señor Federico López Ruiz en nombre y representación de don Angel Pérez Pérez, conforme acredita con la escritura de poder que bastanteada en forma acompaña y que le será devuelta como solicita, una vez testimoniada en autos, a cuyo procurador se le tiene por parte, entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Sustánciese dicha demanda por los trámites establecidos para los declarativos de menor cuantía y dese traslado con emplazamiento a los demandados don Francisco Javier Yela y su esposa doña Anselma Alcalde de Torre, mayores de edad y vecinos de Pamplona, para que comparezcan y contesten dentro de nueve días, cuyo emplazamiento se hará en la forma prevenida en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo que se librará exhorto con los insertos precisos al de igual clase Decano de los de Pamplona, facultándose al portador para intervenir en su diligenciamiento, y se acompañarán las copias presentadas.—Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> doy fe.—José María Alvarez Terrón.—Ante mí: Felipe Moreno.—Rubricados».

En dichos autos se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Alvarez Terrón.—Valladolid, a dieciocho de

mayo de mil novecientos setenta.—Dada cuenta: Unase el anterior escrito y despachos a los autos de donde dimanar y conforme se solicita, desconociéndose el domicilio de los demandados don Francisco Javier Yela y su esposa doña Anselma Alcalde de Torre, hágaseles el emplazamiento por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, concediéndoles el término de nueve días para comparecer en los autos. Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> doy fe.—José María Alvarez Terrón.—Ante mí: Felipe Moreno.—Rubricados».

Y en su consecuencia se emplaza a dichos demandados para que en el término expresado comparezcan en los autos personándose en forma, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta. El secretario, Felipe Moreno Mora.

1.874—1.717

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número 28 de 1970, a instancia de «Industrias Vallisoletana de Nutrición Animal, S. A.» (IVANASA), representada por el procurador don Fernando Pérez Fernández, contra don Benigno Fernández Egerique y don Mauricio Maestro Guerra, sobre reclamación de cantidades; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el derecho de arrendamiento y traspaso del local situado en el sótano de la casa n.º 2 de la calle de la Pasión, de esta ciudad, denominado «Ros-Club», valorado dicho derecho en doscientas cincuenta mil pesetas, y al efecto se hace constar:

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de junio próximo, a las once de su mañana.

2.º Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Se advierte a los licitadores que el adquirente deberá contraer la obligación establecida en el n.º 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, al negocio de comercio que viene dedicándose, y que la aprobación del remate se suspenderá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley Arrendaticia.

Dado en Valladolid, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta. José María Alvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.094—1.718

## ANUNCIOS OFICIALES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GOMEZNARRO

En la Secretaría de esta Entidad, se halla expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, las listas de contribuyentes por cuotas de sostenimiento de esta Hermandad, cuotas de guardería y derramas de pastos y rastrojeras, correspondientes a los años 1968 y 1969, así como las listas de cantidades impagadas de años anteriores.

Gomeznarro, 22 de mayo de 1970. El presidente (ilegible).

1.974—1.719

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado recibo de fecha 27 de septiembre 1968, importante 1.500 pesetas, constituida como depósito en el Ayuntamiento de esta capital para responder de las obras arreglo tubería de agua de la casa n.º 7, calle Sandoval, se publica a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de junio de 1970.—P. Alicia Barcenilla.

2.096—1.720